

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 189 Y 190 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A CARGO DEL DIPUTADO RICARDO DE LA PEÑA MARSHALL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES

El que suscribe, diputado federal Ricardo de la Peña Marshall, integrante del Grupo Parlamentario Encuentro Social de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 189 y 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

México es un país con una gran riqueza cultural, la cual es caracterizada por el poco valor que se le ha otorgado a través de varias generaciones. Esto por la falta de desarrollo de estrategias políticas por parte del Estado para incentivar la participación de la sociedad, así como la insuficiente difusión y promoción, para incrementar el consumo de productos o servicios de las industrias culturales.

En este sentido, la política cultural en México, implementada en la actualidad, ha sido rebasada por factores como la globalización, por lo cual, el Estado, como principal garante de los derechos humanos y como parte de estos, los derechos culturales, así como los compromisos adquiridos internacionalmente, en materia de cultura, como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), hacen que México deba empezar a replantear las estrategias y políticas públicas y fiscales, para generar industrias culturales fuertes, capaces de generar una fuente de riqueza importante para el país, conciliando los conceptos de cultura y economía.

De esta manera, se busca generar políticas culturales orientadas a crear una economía de la cultura, la cual Tose define como: “la aplicación de la economía a la producción, distribución y consumo de todos los bienes y servicios culturales”.¹ Según Gabriela Montalvo, son: “las relaciones que se suceden en los complejos procesos de creación, producción, circulación y “consumo” de bienes y servicios culturales que contienen, transmiten y reproducen contenidos simbólicos”,² rompiendo con el mito de que la cultura no puede generar riqueza a artistas, creativos, artesanos o a un país.

La Comisión Especial para América Latina (Cepal)³ informa que el sector cultural, recibe 22 veces menos recursos de los genera para la economía del país. Por ejemplo, los resultados de la Cuenta Satélite de la Cultura de México, en el año de 2015, señalan que, el 0.15 por ciento del gasto público fue destinado al sector cultural. En contraste al 2016 en que la industria cultural aportó el 3.3 por ciento del PIB en el país, lo que representó 619 mil 558 millones de pesos, es decir, un 2.5 por ciento de producción de mercado, y aportó 1 millón 364 mil 134 fuentes de empleo. En 2017, formó el 3.2 por ciento del PIB en el país, aportando 661 mil 505 millones de pesos, el cual generó 661 mil 505 millones de empleos.

En este orden de ideas, el área de la cultura que representó un mayor aporte al PIB, en 2017, fue el de medios audiovisuales (cine, televisión), con el 37.0 por ciento, según datos del Inegi, en 2017, “los hogares, el gobierno, las sociedades no financieras y los no residentes en el país, entre otros, realizaron un gasto en bienes y servicios culturales que registró un nivel de 825 mil 867 millones de pesos. Este monto se concentró principalmente en la adquisición de medios audiovisuales, artesanías y la producción cultural propia de los hogares, con el 77.9 por ciento del gasto total en cultura”.⁴

Es por lo anterior que se debe insistir en aumentar la inversión destinada a las industrias culturales y creativas, con un enfoque especial en el rubro de medios audiovisuales como la industria cinematográfica, que al ser el

sector más demandado en el mercado, tiene un mayor potencial económico-cultural, para generar un desarrollo significativo en el PIB del país, así como crear empleos y ser una fuente de riqueza.

En la actualidad, como parte de las políticas culturales, se han creado incipientes apoyos a la industria cinematográfica, tales como Foprocine y Fidecine, que son fideicomisos y Eficine, un estímulo fiscal, para que los contribuyentes inviertan en proyectos cinematográficos en su etapa de producción y distribución, a cambio de un pequeño beneficio fiscal, ejercido conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Sin embargo, estos apoyos, han sido insuficientes para hacer crecer a la industria cinematográfica.

Según datos recabados en 2018, por Forbes,⁵ en México se venden casi 350 millones de entradas al año, siendo la taquilla más grande del mundo, el problema radica en que menos del 10 por ciento de las entradas vendidas son para ver producciones nacionales, y que de 16, 660 millones de pesos recaudados en el 2017, las producciones nacionales, sólo fueron partícipes de casi mil 16 millones de pesos, es decir, el 6.1 por ciento, lo que resulta irónico, si tomamos en cuenta que hay películas mexicanas conteniendo en festivales internacionales, e inclusive en uno de los premios más importantes del mundo, como lo es el Oscar.

A pesar de contar con apoyos por parte del Estado, la industria cinematográfica no ha podido ocupar un lugar importante en las preferencias del público, uno de los principales problemas de esta industria es que el presupuesto comúnmente se termina durante el rodaje, siendo insuficiente para poder dar a conocer el producto final, realizar campañas publicitarias y colocar la película en el nicho de mercado correcto. Al respecto, Miguel Mier, jefe de Operaciones Globales de Cinépolis, expone: “Los problemas de liquidez hacen que, muchas veces, nuestros principales proveedores ganen más en terrenos como producción de conciertos o publicidad”.⁶ Además, otro de los problemas es no contar con el suficiente presupuesto para combatir con películas de producciones multimillonarias como las de Hollywood, las cuales tienen un presupuesto considerable desde que inicia la producción hasta la fase de posproducción, como lo es la difusión y promoción.

El cine mexicano tiene un papel fundamental, al llevar temas actuales, históricos o culturales a otros lugares del mundo, generando fenómenos sociales, como el incremento del turismo en México. Tal es el caso de la película Roma , realizada por el productor y director Alfonso Cuarón, que tras el gran éxito obtenido subió la rentabilidad de la colonia Roma, en la Ciudad de México, después de que había bajado su popularidad, por las consecuencias del sismo del 2017. Asimismo, generó fuentes de empleo, trajo a México tres estatuillas de los premios Oscar así como otras premiaciones de distintos festivales del cine, aunado a ello, la empresa Netflix anunció que, tras el éxito de Roma , piensa invertir en 50 nuevas producciones mexicanas. Además, de destacar en el mapa mundial a las culturas indígenas y, en general, a México. Esto demuestra que un proyecto cinematográfico, bien ejecutado y con el suficiente presupuesto, es capaz de generar un desarrollo económico y social.

La financiación de la producción de la película Roma , dentro de los apoyos que recibió, fue beneficiaria del estímulo fiscal Eficine. Por el cual, recibió 9 millones de pesos, otorgados por Grupo Modelo, que recibió un crédito fiscal, equivalente a su aportación para ejercerlo contra el ISR. Sin embargo, en la campaña publicitaria, Roma solo pudo percibir un apoyo por parte del Estado, por promover a la Ciudad de México, por el Fondo Mixto de Promoción Turística. Lo que resulta relevante, si analizamos que la campaña publicitaria de la película Roma tiene un costo cercano a los 25 millones de dólares, según estimaciones de Variety. ⁷ Siendo las campañas promocionales sumamente importantes, como parte de las estrategias, para dar a conocer y generar interés en un proyecto cinematográfico, así como para impulsar a la película en generar interés en los miembros de la academia, para ganar uno de los premios más importantes en la industria, como lo es, los premios Oscar.

Es más que evidente que la industria cinematográfica es un motor importante para generar riqueza cultural, así como riqueza económica para quienes se dedican al sector, y por ende al país, por lo que se propone ampliar los incentivos fiscales actuales, a la industria cinematográfica y, en general, al sector cultural. El artículo 189 de la

Ley del Impuesto Sobre la Renta solo contempla beneficios en el rubro de inversiones destinadas a la producción y distribución de películas cinematográficas nacionales, sin tomar en consideración la fase de posproducción, por lo que, con la presente iniciativa, proponemos incluir, en este incentivo fiscal, los gastos de promoción y publicidad, para dar a conocer el producto final de la producción e incrementar el consumo de la película cinematográfica, y así llegar a un mercado más amplio. Asimismo, el artículo 190 del ya citado ordenamiento, que otorga un estímulo fiscal similar al artículo anterior, pero en el resto de las expresiones culturales, solo se benefician aquellos que hacen una aportación en la fase de producción, por lo que se propone que además, en este estímulo fiscal, se favorezcan los que contribuyan en los proyectos de inversión en las campañas publicitarias para la promoción teatral nacional, de artes visuales, danza, música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto, y jazz.

S I L L

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 189. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.</p> <p>Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.</p>	<p>Artículo 189. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación. Excepto cuando se trate de apoyar a la industria cinematográfica en la etapa de postproducción, específicamente en la aportación a proyectos de inversión en las campañas publicitarias de películas elaboradas con este mismo estímulo en años anteriores, con el objetivo de incrementar el estreno, distribución y exhibición de películas cinematográficas y lograr posicionarlas en el mercado. En tal caso podrá ampliarse hasta el 15% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.</p> <p>Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.</p>

Para los efectos de este artículo, se considerarán como proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, las inversiones en territorio nacional, destinadas específicamente a la realización de una película cinematográfica a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización cinematográfica, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto.

Asimismo, se considerarán proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales, la propuesta de acciones, actividades y estrategias destinadas a distribuir películas cinematográficas nacionales con méritos artísticos, tanto en circuitos comerciales como no comerciales, así como aquéllas que estimulen la formación de públicos e incentiven la circulación de la producción cinematográfica nacional.

Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:

I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, uno del Instituto Mexicano de Cinematografía y

Para los efectos de este artículo, se considerarán como proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, las inversiones en territorio nacional, destinadas específicamente a la realización de una película cinematográfica a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización cinematográfica, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto.

Además, se consideran proyectos de inversión en las campañas publicitarias, las inversiones en territorio nacional, destinadas específicamente a realizar estrategias, acciones o actividades encaminadas a promover e incrementar el estreno, distribución y exhibición de películas cinematográficas y lograr posicionarlas en el mercado

Asimismo, se considerarán proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales, la propuesta de acciones, actividades y estrategias destinadas a distribuir películas cinematográficas nacionales con méritos artísticos, tanto en circuitos comerciales como no comerciales, así como aquéllas que estimulen la formación de públicos e incentiven la circulación de la producción cinematográfica nacional.

Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:

I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, uno del Instituto Mexicano de Cinematografía y

<p>uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité Interinstitucional y tendrá voto de calidad.</p> <p>II. El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 650 millones de pesos por cada ejercicio fiscal para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional ni de 50 millones de pesos por cada ejercicio fiscal para los proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales.</p> <p>Las cantidades señaladas en el párrafo anterior se dividirán en montos iguales para ser distribuidas en dos periodos durante el ejercicio fiscal.</p> <p>III. En el caso de los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional el monto del estímulo no excederá de 20 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión.</p> <p>Tratándose de los proyectos de inversión para la distribución de películas cinematográficas nacionales, el estímulo no excederá de dos millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión. En el caso de que dos o más contribuyentes distribuyan una misma película cinematográfica nacional, el Comité Interinstitucional podrá otorgar el mismo monto citado sólo a dos de los contribuyentes.</p> <p>IV. El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos de inversión en la producción</p>	<p>uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité Interinstitucional y tendrá voto de calidad.</p> <p>II. El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 650 millones de pesos por cada ejercicio fiscal para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional ni de 50 millones de pesos por cada ejercicio fiscal para los proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales.</p> <p>Las cantidades señaladas en el párrafo anterior se dividirán en montos iguales para ser distribuidas en dos periodos durante el ejercicio fiscal.</p> <p>III. En el caso de los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional el monto del estímulo no excederá de 20 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión.</p> <p>Tratándose de los proyectos de inversión para la distribución de películas cinematográficas nacionales, el estímulo no excederá de dos millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión. En el caso de que dos o más contribuyentes distribuyan una misma película cinematográfica nacional, el Comité Interinstitucional podrá otorgar el mismo monto citado sólo a dos de los contribuyentes.</p> <p>IV. El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos de inversión en la producción</p>
---	---

<p>cinematográfica nacional y de distribución de películas cinematográficas nacionales por los cuales fueron merecedores de este beneficio.</p> <p>V. Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional.</p>	<p>cinematográfica nacional y de distribución de películas cinematográficas nacionales por los cuales fueron merecedores de este beneficio.</p> <p>V. Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional.</p>
<p>Artículo 190.</p> <p>Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción teatral nacional; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto, y jazz; contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.</p>	<p>Artículo 190.</p> <p>Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción teatral nacional; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto, y jazz; contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación. Excepto cuando se aporte a proyectos de inversión en campañas publicitarias o de difusión a las expresiones culturales mencionadas en el párrafo anterior, que hayan recibido este mismo subsidio en años anteriores, con el objetivo de lograr posicionarse en el mercado e incrementar su consumo. Que en tal caso podrá ampliarse hasta el 15% del impuesto sobre la renta causado en el</p>

<p>Cuando el crédito a que se refiere el párrafo anterior sea mayor al impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán aplicar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta causado en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.</p> <p>Para los efectos de este artículo, se considerarán como proyectos de inversión en la producción teatral nacional; artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz, las inversiones en territorio nacional, destinadas específicamente al montaje de obras dramáticas; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz; a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto.</p> <p>Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:</p>	<p>ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.</p> <p>Cuando el crédito a que se refiere el párrafo anterior sea mayor al impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán aplicar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta causado en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.</p> <p>Para los efectos de este artículo, se considerarán como proyectos de inversión en la producción teatral nacional; artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz, las inversiones en territorio nacional, destinadas específicamente al montaje de obras dramáticas; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz; a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto.</p> <p>Así mismo, se consideran proyectos de inversión en las campañas publicitarias, las inversiones en territorio nacional, destinadas a realizar estrategias, acciones o actividades, encaminadas a promover e incrementar el consumo de la producción teatral nacional; artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz.</p> <p>Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:</p>
--	--

<p>I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante de la Secretaría de Cultura, uno del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité y tendrá voto de calidad.</p> <p>II. El monto total del estímulo fiscal a distribuir entre los aspirantes del beneficio no excederá de 150 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 2 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión en la producción teatral nacional; de artes visuales, danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz.</p> <p>III. El Comité Interinstitucional a que se refiere la fracción I de este artículo publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el monto del estímulo fiscal distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos por los cuales fueron merecedores de dicho beneficio.</p> <p>IV. Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional a que se refiere la fracción I de este artículo.</p> <p>El estímulo fiscal a que se refiere este artículo, no podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.</p>	<p>I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante de la Secretaría de Cultura, uno del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité y tendrá voto de calidad.</p> <p>II. El monto total del estímulo fiscal a distribuir entre los aspirantes del beneficio no excederá de 150 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 2 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión en la producción teatral nacional; de artes visuales, danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz.</p> <p>III. El Comité Interinstitucional a que se refiere la fracción I de este artículo publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el monto del estímulo fiscal distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos por los cuales fueron merecedores de dicho beneficio.</p> <p>IV. Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional a que se refiere la fracción I de este artículo.</p> <p>El estímulo fiscal a que se refiere este artículo, no podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.</p>
---	---

Considerandos

Que es importante que México implemente políticas públicas y fiscales que incentiven a generar una industria cultural fuerte, así como incrementar y promover el consumo de la industria cultural, ya que aporta una parte importante en el PIB;

Que como parte de la política cultural implementada en la actualidad, se debe aumentar la inversión destinada a las industrias culturales y creativas;

Que las películas cinematográficas nacionales difunden la cultura mexicana, incentivan el turismo e impulsan la economía;

Que las películas cinematográficas nacionales, para poder competir en taquilla con grandes producciones internacionales, necesitan apoyo financiero en la fase de postproducción, es decir, en campañas publicitarias para así dar a conocer sus producciones; y

Que es importante que las producciones teatrales, de artes visuales, música instrumental, danza, se les dé una mayor promoción para posicionarse en el mercado, por lo que necesitan apoyo financiero en la fase de postproducción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del pleno de esta soberanía el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 189 y 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Único. Se reforman y adicionan los artículos 189 y 190 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Capítulo IV De los estímulos fiscales a la producción y distribución cinematográfica y teatral nacional

Artículo 189. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10 por ciento del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación. Excepto cuando se trate de apoyar a la industria cinematográfica en la etapa de postproducción, específicamente en la aportación a proyectos de inversión en las campañas publicitarias de películas elaboradas con este mismo estímulo en años anteriores, con el objetivo de incrementar el estreno, distribución y exhibición de películas cinematográficas y lograr posicionarlas en el mercado. En tal caso podrá ampliarse hasta el 15 por ciento del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Para los efectos de este artículo, se considerarán como proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, las inversiones en territorio nacional, destinadas específicamente a la realización de una película cinematográfica a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización cinematográfica, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto.

Además, se consideran proyectos de inversión en las campañas publicitarias, las inversiones en territorio nacional, destinadas específicamente a realizar estrategias, acciones o actividades encaminadas a promover e incrementar el estreno, distribución y exhibición de películas cinematográficas y lograr posicionarlas en el mercado.

Asimismo, se considerarán proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales, la propuesta de acciones, actividades y estrategias destinadas a distribuir películas cinematográficas nacionales con méritos artísticos, tanto en circuitos comerciales como no comerciales, así como aquéllas que estimulen la formación de públicos e incentiven la circulación de la producción cinematográfica nacional.

Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:

I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, uno del Instituto Mexicano de Cinematografía y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité Interinstitucional y tendrá voto de calidad.

II. El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio no excederá de 650 millones de pesos por cada ejercicio fiscal para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional ni de 50 millones de pesos por cada ejercicio fiscal para los proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales.

Las cantidades señaladas en el párrafo anterior se dividirán en montos iguales para ser distribuidas en dos periodos durante el ejercicio fiscal.

III. En el caso de los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional el monto del estímulo no excederá de 20 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión.

Tratándose de los proyectos de inversión para la distribución de películas cinematográficas nacionales, el estímulo no excederá de dos millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión. En el caso de que dos o más contribuyentes distribuyan una misma película cinematográfica nacional, el Comité Interinstitucional podrá otorgar el mismo monto citado sólo a dos de los contribuyentes.

IV. El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional y de distribución de películas cinematográficas nacionales por los cuales fueron merecedores de este beneficio.

V. Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional.

Artículo 190. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción teatral nacional; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto, y jazz; contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso el estímulo podrá exceder del 10 por ciento del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación. Excepto cuando se aporte a proyectos de inversión en campañas publicitarias o de difusión a las expresiones culturales mencionadas en el párrafo anterior, que hayan recibido este mismo subsidio en años anteriores, con el objetivo de lograr posicionarse en el mercado e incrementar su consumo. Que en tal caso podrá ampliarse hasta el 15 por ciento del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

Cuando el crédito a que se refiere el párrafo anterior sea mayor al impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán aplicar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta causado en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Para los efectos de este artículo, se considerarán como proyectos de inversión en la producción teatral nacional; artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz, las inversiones en territorio nacional, destinadas específicamente al montaje de obras dramáticas; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz; a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto.

Asimismo, se consideran proyectos de inversión en las campañas publicitarias, las inversiones en territorio nacional, destinadas a realizar estrategias, acciones o actividades, encaminadas a promover e incrementar el

consumo de la producción teatral nacional; artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz.

(IV-V...)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2020, como parte del paquete fiscal correspondiente a ese año.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá a la brevedad los criterios necesarios para su adecuada interpretación e implementación.

Notas

1 http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39948/1/CEPAL_OEI.pdf

2 Idem

3 Idem

4 http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/StmaCnataNal/CSCultura2018_11.pdf

5 <https://www.forbes.com.mx/la-improvisacion-tiene-un-mayor-papel-que-el-talento-en-cine-mexicano/>

6 Idem

7 <https://expansion.mx/tendencias/2019/02/19/quieres-ganar-un-oscar-invierta-millones-en-promocion>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2019.

Diputado Ricardo de la Peña Marshall (rúbrica)